SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 7169638 Radicado # 2026EE278291 Fecha: 2026-11-26
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER256443 del 2026-11-10
Petición No. 7815372026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del restaurante **"BREWPUB"** ubicado en la **Carrera 7 con 123** de la localidad de Usaquén; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas por la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia. Por lo que, se evidencia que el mismo se encuentra ubicado exactamente en la **AK 7 No. 123 – 35**.

Por lo que, el **sábado 05 y en la madrugada del domingo 06 de octubre de 2024**, en horario nocturno, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) realizó visita a los establecimientos que operan en la localidad de Chapinero, entre ellos el establecimiento **"BREW PUB ROOF TOP"** ubicado en la **AK 7 No. 123 – 35, P11.**

Es de aclarar que el establecimiento objeto de denuncia se encuentra ubicado en el nivel once (11) del predio (*Ver fotografía No. 1*), por lo cual, en primera medida el profesional efectuó un recorrido en la zona a fin de establecer un punto de medición que diera cumplimiento a las condiciones establecidas por la Resolución 0627 de 2006[1].

Durante el recorrido se constató que solo existen dos (2) predios sobre el costado norte contiguos al establecimiento objeto de denuncia (*Ver fotografías No. 6 - 9*), no obstante, los mismos se encuentran por debajo del nivel superior (piso 11) del predio objeto de denuncia

[1] *Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".*

(aproximadamente 25m). por lo cual, no fue posible establecer un punto de medición de emisión de ruido que diera cumplimiento a los lineamientos de la precitada resolución toda vez que no es posible entrar en campo directo con las fuentes de emisión de ruido dadas las condiciones arquitectónicas de la zona y edificaciones cercanas.

De igual manera, se precisa que, de acuerdo con los antecedentes encontrados en esta entidad, se informó sobre un posible punto de medición desde el predio ubicado en la **CR 7 B No. 123 – 05**, dicho predio se encuentra ubicado a aproximadamente ciento setenta metros (170 m) del establecimiento objeto de denuncia como se muestra en la Imagen No. 1. Por lo anterior, no es viable técnicamente establecer un punto de medición desde dicho predio dado que la distancia no estaría en campo directo con las fuentes objeto de denuncia y la información obtenida podría verse influenciada por fuentes de la zona que no harían parte del objeto a evaluar.



Imagen No.1 *Distancia entre predio objeto de seguimiento y predio afectado.*
Fuente: *Página de Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA)*

Por otro lado, durante la visita, esta Entidad realizó acciones de intervención relacionadas con sensibilización y concientización sobre el obligatorio cumplimiento de las normas ambientales durante el desarrollo de la actividad económica, donde se debe garantizar permanentemente el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, establecidos en la Tabla No. 1 del Artículo 9º de la Resolución 0627 de 2006, y tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, con el fin de evitar perturbación por ruido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015[2].

[2] *Artículo 2.2.5.1.5.10 "Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados*

A continuación, se presenta el registro fotográfico obtenido durante la visita técnica realizada:

<table>
<tr>
<td>

Fotografía No. 1. *Vista general del predio ubicado en la AK 7 No. 123 – 35.*</td>
<td>

Fotografía No. 2. *Nomenclatura expuesta en la fachada del predio ubicado en la AK 7 No. 123 – 35*</td>
</tr>
<tr>
<td>

Fotografía No. 3. *Nombre comercial del establecimiento objeto de seguimiento ubicado en la AK 7 No. 123 – 35 P11*</td>
<td>

Fotografía No. 4 *Vista general del predio ubicado en la CR 7 B No. 123 – 05.*</td>
</tr>
</table>

por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"



Fotografía No. 5. *Nomenclatura expuesta en la fachada del predio afectado ubicado en la CR 7 B No. 123 – 05.*

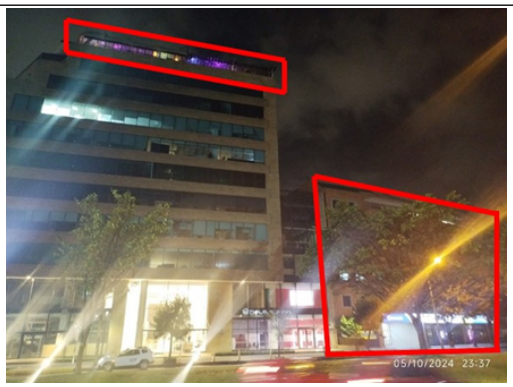

Fotografía No. 6. *Establecimiento objeto de seguimiento (piso 11) respecto a predio contiguo al costado norte.*

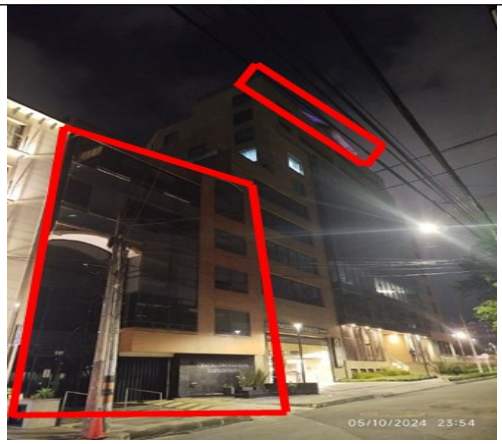

Fotografía No. 7. *Establecimiento objeto de seguimiento (piso 11) respecto a predio contiguo al costado norte.*



Fotografía No. 8. *Vista de los alrededores desde el establecimiento objeto de denuncia*

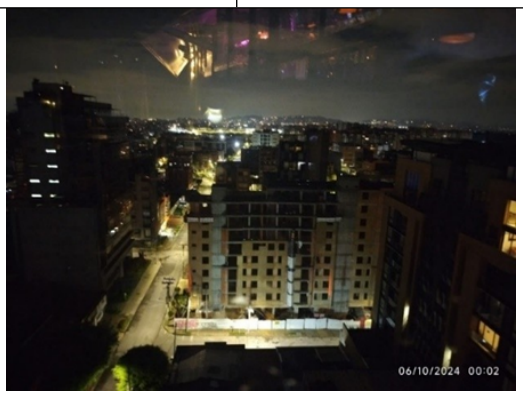

Fotografía No. 9. *Vista de los alrededores desde el establecimiento objeto de seguimiento*

Fuente: *Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV*

En ese orden de ideas, se precisa que según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025[3], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0627 de 2006.

En tal sentido, considerando que la afectación se debe a una **problemática sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** que debe ser solucionada inicialmente por el establecimiento, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ha oficiado al Representante legal del establecimiento **BREWPUB**, comunicándole sobre la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

En respuesta a dicho requerimiento, el representante legal del establecimiento presentó un informe en el que relacionó las medidas de control y mitigación implementadas en sus áreas operativas, entre las cuales se encuentran:

1. Instalación de cerramientos en PVC acústico.
2. Instalación de paneles acústicos.
3. Cierre de punto identificado como posible fuga de sonido.
4. Cambio del sistema de parlantes.
5. Modificación del formato de música en vivo.
6. Pruebas en campo con el ingeniero de sonido.
7. Definición de volúmenes estándar de operación.
8. Estandarización de las consolas de sonido.
9. Revisión de ubicación y orientación de los parlantes.
10. Protocolos para personal artístico y técnico.
11. Control especial durante horarios nocturnos.
12. Seguimiento permanente.

Al respecto, se informa que el documento presentado por el establecimiento se encuentra en revisión por parte del equipo de Evaluación, Control y Seguimiento, con el fin de analizar las medidas reportadas, en el marco de las competencias de esta Secretaría y de la normativa ambiental vigente.

[3] *Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*

Ahora bien, es importante señalar que, como se mencionó anteriormente debido a que el establecimiento se encuentra ubicado en el piso once (11) de una edificación, para efectuar una evaluación técnica de las emisiones de ruido se deben considerar las condiciones establecidas en el Literal b), Capítulo 1 del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006[4]. Procedimientos de Medición.

Sin embargo, atendiendo a los resultados de la visita efectuada por parte del Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), dado que la altura del establecimiento y que los predios aledaños no contaban con una estructura rígida descubierta que permitiera estar en campo directo con las fuentes sonoras susceptibles de evaluar, de conformidad con el método de medición establecido en el Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006 (Procedimientos de Medición); esta Entidad no cuenta con los mínimos presupuestos para adelantar una medición que cumpla con los requisitos técnicos necesarios para establecer el cumplimiento normativo ambiental en el componente aire-emisión de ruido.

En virtud de lo anterior, En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7815372026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Usaquén y, a la Alcaldía Local del informe de las medidas de control y mitigación suministrado por el Representante legal del establecimiento **‘‘BREWPUB’’**, con el fin de que se adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[5].

---

[4] Literal b), Capitulo 1 del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, el cual indica: “…b) Las medidas de los niveles de emisión de ruido a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido (no importa cuántas) están ubicadas en el interior o en las fachadas de la edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, se realizan a 1,5 metros de la fachada de estas y a 1,20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentre instalada la fuente (piso, patas o soporte de la fuente). Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan sin modificar las posiciones habituales de operación de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual
[5] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: ***Doctor Daniel Hernando Ortiz. Alcalde Local****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Usaquén. Correo electrónico: alcalde.usaquen@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfono: (+601) 6195088 – 6120229.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación. *Estación de Policía de Usaquén. Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co. Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono celular: (+57) 3203026487.* ***(SIN ANEXOS)***

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: